

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, veintiuno (28) de enero del dos mil veintiuno (2.021).

**REF: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de ALCIRA LEON contra PERSONAS
INDETERMINADAS. RAD. No. 25-394-40-89-001-2020-00072-00.**

ASUNTO A DECIDIR

Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de RECHAZAR la demanda de la referencia.

ESTIMACIONES LEGALES

Mediante auto del 26 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia, habiéndose indicado los defectos que debían subsanarse en el plazo legal de cinco días.

La mencionada providencia se notificó por anotación en estado No. 15 del 27 de noviembre de 2020 y no fue impugnada por la parte interesada.

Así las cosas, al observar que no fue subsanada la demanda de acuerdo a la orden judicial impartida, es del caso el rechazo de la misma, con la devolución de anexos sin necesidad de decretar su desglose.

En mérito y en razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Palma, Cundinamarca:

RESUELVE

1º- RECHAZAR la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de mínima cuantía de ALCIRA LEON contra PERSONAS

INDETERMINADAS, al no haber sido subsanada conforme a la orden judicial impartida (Art. 90 del C.G.P).

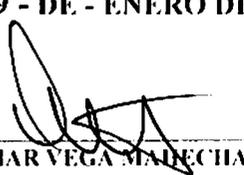
2º- DEVOLVER la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

3º- En firme la presente determinación, archívese el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº 01 DE HOY - 29 - DE - ENERO DE 2.021
El Secretario: 
JOSÉ OMAR VEGA MADEÑA